

RESOLUCIÓN No. 4 0 0 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2005ER45063 del 02 de Diciembre de 2005, la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, allega documentación por medio de la cual da cumplimiento a las actividades e informes solicitados.

Que el 26 de Abril de 2006, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió concepto Técnico No. 3692, en el cual se concluye que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL.

Que mediante Auto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9 ubicada en la Carrrera 24 No. 7 - 11 de la localidad MARTIRES, de esta ciudad, representada legalmente por del señor CARLOS ESPAÑA TORRES quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 2.940.294.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de trecientos treinta y dos mil setecientos pesos (\$ 332.700 Mtc), de fecha 01 de Diciembre de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 13117 del 29 de Noviembre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 4834 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co



DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente

Que mediante concepto Técnico No. 3692 el 26 de Abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga al alcantarillado público ubicado en el costado suroccidental del establecimiento y cuyos residuos liquidos corresponden al al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el lavado de vehículos y aguas susceptibles de contaminarse recolectadas en las rejillas perimetrales.

Que el permiso se otorga por el término de cinco (5) años, a la ESTACION DE SERVICIO AGUILA LA VENTICINCO LTDA, incluye la obligación de presentar caracterización fisicoquímica de sus vertimientos anualmente en el mes JULIO con evaluación de los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, através de muestreo compuesto durante jornada laboral, en un periodo no inferior a 6 horas y toma de alícuotas cada hora.

Que la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, está obligado en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de esta Resolución a presentar informe que comtemple los siguientes aspectos:

- > Movimiento, tratamiento y disposición de suelos; volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, y la forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.
- > Movimiento, tratamiento y disposición de lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustibles, volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
- > Procedimientos de retiro de tanques subterráneos, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, justificación de remoción, procedimiento de abandono de tanques.
- > Caractericas de los elementos del sistema de alamcenamiento y distribución de combustible (tanques, distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue), fichas técnicas, fichas de instalación, pruebas iniciales de hermeticidad, plano actualizado a escala 1: 250.

Bogotá in indiferencia Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombiár

Home Page, www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Secretaria Distrital de Ambiente

Descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados; elementos de contención secundaria y sisitemas automáticos de detección de fuga, (sensores y programas).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. 3692 del 26 de Abril de 2006, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la ESTACION DE ROXI MOBIL.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 834 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bagotá (in indiferencia 🛚



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

🧦 Bogotá (in indiferencia 🕽



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente

4001

dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, ubicada en la Carrera 24 No. 07 – 11, localidad de MARTIRES, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, ubicada en la Carrera 24 No. 07 – 11, localidad de MARTIRES, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, está <u>obligado</u> en un término de treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de esta Resolución a presentar informe que comtemple los siguientes aspectos:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea 195

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

Secretaria Distrital de Ambiente
ALCALDIA MAYOR #L 5 4 0 0 1

- 1. Movimiento, tratamiento y disposición de suelos; volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, y la forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de los suelos afectados por hidrocarburos.
- 2. Movimiento, tratamiento y disposición de lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustibles, volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
- 3. Procedimientos de retiro de tanques subterráneos, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, justificación de remoción, procedimiento de abandono de tanques.
- 4. Caractericas de los elementos del sistema de alamcenamiento y distribución de combustible (tanques, distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue), fichas técnicas, fichas de instalación, pruebas iniciales de hermeticidad, plano actualizado a escala 1: 250.
- 5. Descripción de sistemas de control y prevención de derrames instalados; elementos de contención secundaria y sisitemas automáticos de detección de fuga, (sensores y programas).

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de JULIO, durante la vigencia del permiso, con muestreo puntual, que comtemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, através de muestreo compuesto durante jornada laboral, en un periodo no inferior a 6 horas y toma de alícuotas cada hora.

PARAGRAFO: La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el <u>incumplimiento</u> de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de <u>revocatoria</u> del permiso otorgado, previo

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co



Secretaria Distrital de Ambiente

agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la ESTACION DE SERVICIO ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de los MARTIRES, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO ESTACION DE SERVICIO ROXI MOBIL, identificada con el N.I.T 2940294-9, de la localidad de los MARTIRES, de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.

Reviso: Dr.

Exp. DM-05-98-117

C.T. 3692 del 26 de Abril de 2006.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 334 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co